

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01801

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la demandada.
2. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias respectivas (art. 8º Decreto 806 de 2020).
3. Indíquese bajo juramento que el original del título valor está en poder del demandante y que los aportará p exhibirá cuando se le solicite.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez